

ditativa del transporte efectuado en los Organismos que determine al efecto la Comunidad Autónoma de Canarias para cada uno de los tráficos. Tales documentos, entre otros, pueden ser:

Factura comercial de la expedición.

Certificación del importe del flete satisfecho. En el caso de envíos interinsulares, certificación acreditativa del importe del flete satisfecho, con indicación de quien lo ha pagado y el carácter de remitente o receptor de la mercancía.

Declaración de tráfico entre islas.

Documentación que acredite la llegada de la mercancía al punto de destino o salida de la misma del Archipiélago Canario.

Conocimiento de embarque, haciendo constar el importe del flete liquidado.

Declaración de cabotaje o relación de carga, según proceda, debidamente formalizada.

Certificación de Aduanas de salida o entrada.

Documentación que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los efectos y de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" del 17), y en la Resolución de 30 de mayo de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de junio), de la Secretaría General de Hacienda.

**Artículo 9º.-** La Comunidad Autónoma de Canarias determinará los fletes promedios aplicables a las solicitudes presentadas, las cuales nunca excederán de los fletes efectivamente satisfechos.

**Artículo 10º.-** La Comunidad Autónoma de Canarias, para el abono de las compensaciones establecidas por el Real Decreto 1.537/1987, dentro de los plazos previstos en el mismo y siguiendo las directrices que se concretan en la presente Orden, remitirá a la Dirección General de la Marina Mercante las correspondientes propuestas, acompañadas de la documentación individualizada justificativa citada en el artículo 8º de esta Orden para confirmar plenamente el derecho a la citada bonificación.

La Dirección General de la Marina Mercante examinará la documentación remitida, a fin de subsanar, en su caso, las deficiencias existentes, y formulará las correspondientes propuestas de gasto.

**Artículo 11º.-** Las bonificaciones previstas en el artículo 4º del Real Decreto 1.537/1987, que se otorguen en lo sucesivo, deberán realizarse, preferentemente y a igualdad de condiciones de transporte, en buques de pabellón nacional, o bien, ante la inexistencia de éstos, en buques extranjeros fletados por navieros españoles o buques extranjeros.

Se faculta a la Dirección General de la Marina Mercante para dictar las normas a que deben ajustarse las bonificaciones en los dos últimos casos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las peticiones de abono de las bonificaciones que se regulen en la presente Orden, correspondientes al año 1987 y de acuerdo con los plazos de validez establecidos en el Real Decreto 1.537/1987, deberán presentarse en la Comunidad Autónoma de Canarias antes del 31 de marzo de 1988.

La Comunidad Autónoma de Canarias procederá a totalizar las solicitudes y caso de que éstas excedan de las disponibilidades presupuestarias, efectuará propuesta de modificación de los porcentajes a que hace referencia el Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a 29 de diciembre de 1987.

CABALLERO ALVAREZ.

## VI. ANUNCIOS

*Otros anuncios*

### Consejería de Política Territorial

**724 ANUNCIO** relativo a la autorización para la construcción de una vivienda y cuarto de aperos en la Hidalga, término municipal de Arafo. (Tenerife).

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de una vivienda y cuarto de aperos, promovidos por Don Carmelo Padilla Padrón, situados en La Hidalga, término municipal de Arafo.

En virtud de lo previsto en el artículo 11.c de la Ley Territorial 5/87, de 7 de abril, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación se encuentra expuesta al público, para su examen en la sede de la Dirección General de Urbanismo, sita en Centro Residencial Anaga, Edificio Sovhispan, oficina 202, de esta capital, y en horas de 9 a 13.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 1987.-  
El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.